

**REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y EL FONDO ESPERANZA SpA.**

**RESOLUCION EXENTA N.º 4479**

**SANTIAGO, 04 MAYO 2018**

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución TRA N.º 120949/15/2017 que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y en el inciso tercero del artículo 334 de la Ley N.º 20.720.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N.º 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N.º 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

2. Que, el Fondo Esperanza SpA es una institución de desarrollo social que tiene como misión apoyar a mujeres y hombres emprendedores de sectores vulnerables, a través de la entrega de servicios microfinancieros, capacitación y redes de apoyo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida, las de sus familias y comunidades.

3. Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de mejorar las condiciones de cobertura, derivación de usuarios, información, capacitación y del uso de los medios tecnológicos existentes.

4. Que, mediante el presente Convenio de Colaboración, las partes buscan lograr acuerdos específicos de colaboración, intercambio y cooperación en las materias propias y comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

5. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

#### **RESUELVO:**

1.- **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 25 de abril de 2018, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y el Fondo Esperanza SpA, que se anexa a la presente resolución.

2.- **DÉJESE** establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

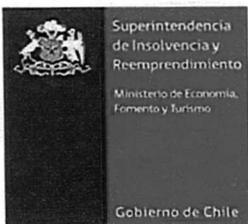
3.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución aprobatoria al Instituto de Previsión Social.

#### **ANÓTESE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten signature]*  
**PAULINA CARRASCO PIÑONES**  
SUPERINTENDENTE (S)  
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA  
Y REEMPRENDIMIENTO

*[Handwritten initials]*  
PVL/CVS



## CONVENIO DE COLABORACIÓN

### SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO

Y

### FONDO ESPERANZA SpA

En Santiago, 25 de abril de 2018, entre la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**, R.U.T. 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 11.867.993-8, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui número 232, piso 3, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también la "**Superintendencia**"; y **FONDO ESPERANZA SpA**, R.U.T 76.141.388-0, representada por su Gerente General, don **MARIO JOSÉ PAVÓN PRAT**, chileno, cédula de identidad número 10.651.673-1, y por su Gerente de Administración y Finanzas doña **MARÍA CATALINA VALENZUELA BEJARES**, chilena, cédula de identidad número 9.735.659-9, todos domiciliados en calle San Antonio número 427, piso 2, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también "**Fondo Esperanza**"; han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración, en adelante el "**Convenio**":

#### CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización.
2. Que, en el ámbito de sus atribuciones, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades

económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida ley.

3. Fondo Esperanza es una institución de desarrollo social que tiene como misión apoyar a mujeres y hombres emprendedores de sectores vulnerables, a través de la entrega de servicios microfinancieros, capacitación y redes de apoyo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida, las de sus familias y comunidades.
4. Que teniendo en cuenta lo considerado anteriormente, se estimó pertinente suscribir un convenio de colaboración entre la Superintendencia y Fondo Esperanza, en adelante, las “Partes”) con el objeto de contribuir al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales, cuyo texto es el siguiente:

**PRIMERO: Objeto del Convenio.** Las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio con el objeto de lograr acuerdos específicos de colaboración, intercambio y cooperación en las materias propias y comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

Asimismo, atendidas las transformaciones del sistema concursal, especialmente al nuevo rol de la Superintendencia como facilitadora de acuerdos en el procedimiento administrativo de renegociación; ambas instituciones se comprometen a entregar sus máximos esfuerzos en socializar la nueva normativa concursal y capacitar a los funcionarios y emprendedores de Fondo Esperanza.

En ese contexto, las Partes acuerdan aunar esfuerzos con miras a desarrollar un trabajo conjunto con el objetivo de contribuir a la difusión de la Ley N° 20.720 en regiones, particularmente en relación al procedimiento concursal de renegociación de persona deudora.

**SEGUNDO:** Que, este Convenio de colaboración, podrá comprender, entre otras actividades, las siguientes:

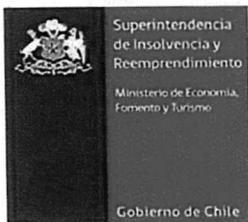
1. Estrechar sus vinculaciones institucionales para diseñar instrumentos o mecanismos que permitan socializar y difundir la nueva normativa concursal,

particularmente de los procedimientos concursales de renegociación de persona deudora.

2. Capacitar, por parte de la Superintendencia, a los emprendedores de Fondo Esperanza respecto a los procedimientos concursales establecidos en la Ley N°20.720 en particular lo relacionado con la Renegociación de la Persona Deudora, facilitando así el acceso a esta herramienta que permite enfrentar el endeudamiento.
3. Capacitar o asesorar, por parte de la Superintendencia, a los funcionarios de Fondo Esperanza respecto a los nuevos procedimientos concursales, especialmente, lo relacionado con la Renegociación de la Persona Deudora, con el objeto que esta última pueda atender consultas o entregar información. Asimismo, Fondo Esperanza capacitará a funcionarios de la Superintendencia en materias propias de su función y que digan relación con el objetivo de este Convenio. Las capacitaciones se fijarán de común acuerdo, según la disponibilidad de las Partes, mediante protocolos que se anexarán al presente Convenio.
4. Cualquier otra actuación para la colaboración en las materias señaladas precedentemente u otras, podrá ser definida por las Partes a través de protocolo, anexo o instrumento según la gestión que se estime realizar.

**TERCERO: Responsables.** La coordinación de la ejecución del presente Convenio estará a cargo, en el caso de Fondo Esperanza, de la Encargada de Redes y Comunidad, o a la persona que delegue estas funciones y, en el caso de la Superintendencia, del Jefe del Departamento Jurídico, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Jefe del Subdepartamento Jurídico en su calidad de encargado de convenios.

**CUARTO: Vigencia.** La duración del presente Convenio será de un año, contado desde la fecha de firma de mismo, prorrogable automática y sucesivamente por periodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las Partes manifieste a la otra su intención de no perseverar con el mismo. No obstante, en cualquier momento, las Partes podrán poner término anticipado al mismo mediante aviso escrito remitido por carta certificada enviada al domicilio señalado en la comparecencia del presente Convenio, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación.



El término del Convenio no afectará la continuidad de las actividades en desarrollo o ya acordadas, las cuales continuarán o se iniciarán hasta su normal conclusión.

**QUINTO: Modificaciones del Convenio.** Las Partes podrán en cualquier momento introducir por escrito y de mutuo acuerdo las modificaciones que estimen necesarias al presente Convenio.

**SEXTO: Confidencialidad.** Será obligación de las Partes el debido resguardo de la información de carácter confidencial a la que tengan acceso con motivo del presente Convenio.

La información de que dispongan las Partes como resultado del presente Convenio debe ser utilizada para los fines propios del mismo, no pudiendo las Partes entregar o difundir la información obtenida sin el consentimiento previo de la otra parte, ni aún a pretexto de haber expirado su vigencia por cualquier causa.

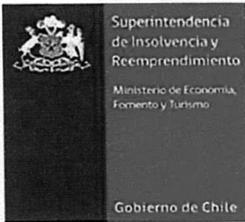
**SÉPTIMO: Constancia.** La aplicación del presente instrumento no generará transferencias de recursos, remuneraciones ni pagos para las Partes.

**OCTAVO: No Exclusividad.** El presente Convenio no limita el derecho de las Partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

**NOVENO: Domicilio.** Para los efectos emanados del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

**DÉCIMO: Ejemplares.** El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

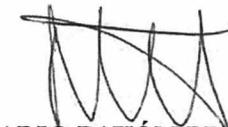
**UNDÉCIMO: Personerías.** La personería de don Mario José Pavón Prat para representar a Fondo Esperanza SpA consta en la escritura pública de constitución de sociedad por acciones, de fecha 18 de marzo de 2011, otorgada ante la Octava Notaría de Santiago, de don Andrés Rubio Flores, repertorio 478-2011 y de la quincuagésima séptima sesión ordinaria de directorio de Fondo Esperanza SpA, reducida a escritura pública con fecha 14 de abril de 2016, otorgada ante la Vigésima Segunda Notaría de Santiago, de don Humberto Santelices Narducci Repertorio N° 3924-2016. La personería de doña María Catalina Valenzuela Béjares, para



representar a **Fondo Esperanza SpA**, consta de escritura pública de fecha 07 de abril de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Díez Morello. La personería de don **Hugo Ramírez Sánchez** para actuar en nombre y representación de la **Superintendencia**, consta en el Decreto N° 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el artículo 334 de la Ley N° 20.720 y en el artículo 36 de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado.



**HUGO SANCHEZ RAMIREZ**  
Superintendente  
Superintendencia de Insolvencia y  
Reemprendimiento



**MARIO PAVÓN PRAT**  
Gerente General  
Fondo Esperanza



**Ma. CATALINA VALENZUELA BEJARES**  
Gerente de Administración y Finanzas  
Fondo Esperanza